

PROCESO VIRTUAL	XXXXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXXXX

CONSULTA VINCULANTE N°

Asunción,

Sres. XXXXXXXXXXX

RUC XXXXXXXX

Nos dirigimos a ustedes con relación a la Consulta Vinculante, con número de proceso XXXXXXXXXXX, a través de la cual solicitaron a la Administración Tributaria la autorización para la impresión por más de una vez del ejemplar "Original" de facturas emitidas.

Al respecto, señalaron que cuentan con autorización como autoimpresor de facturas y mediante el uso del sistema gestión de depósitos procederán a la emisión de facturas. El consumidor final mediante el empleo de un usuario, podrá imprimir la factura "ejemplar original" directamente desde el sistema, sin que haya una relación física con la empresa y atendiendo que muchas veces por diversos motivos el adquirente necesita la impresión de dicho ejemplar por más de una vez, resulta beneficioso y práctico la impresión del mencionado ejemplar por más de una ocasión.

De la consulta planteada, surge el siguiente análisis:

El Artículo 85 de la Ley N° 125/1991 con la redacción dada por la Ley N° 2421/2004 que dispone: *"Documentación: Los contribuyentes, están obligados a extender y entregar facturas por cada enajenación y prestación de servicios que realicen, debiendo conservar copia de las mismas hasta cumplirse la prescripción del impuesto... Cuando el giro o naturaleza de las actividades haga dificultoso, a juicio de la Administración, la emisión de la documentación pormenorizada, ésta podrá a pedido de parte o de oficio, aceptar o establecer formas especiales de facturación"*.

Por su parte, conforme lo dispone el artículo 13 del Decreto N° 6539/2005 "REGLAMENTO GENERAL DEL TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTAS" y sus modificaciones, están obligados a expedir comprobantes de ventas, todos los contribuyentes que enajenen bienes o que presten servicios; a tal efecto se entiende por "expedición", el acto de emisión o entrega del comprobante de venta.

Igualmente, el artículo 46 del mencionado Decreto, con la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N° 8346/2006 establece que, por razones operativas de los contribuyentes, podrán expedirse todas las copias de los documentos que sean necesarias y en el caso de comprobantes de venta, a partir de la segunda copia del documento se deberá consignar la leyenda: *"No válido para crédito fiscal"*.

POR TANTO, la Administración Tributaria considera viable autorizar a XXXXXXXX la puesta a disposición de las copias de los comprobantes de venta (factura) expedidos en razón de las enajenaciones realizadas a sus usuarios, considerando que el citado procedimiento no contravendría las disposiciones legales citadas precedentemente; siempre y cuando la recurrente cumpla con las siguientes condiciones:

1. La puesta a disposición del comprobante de venta (factura) vía electrónica, no reemplazará la impresión del documento de venta original, cuyo ejemplar es el único que servirá para respaldar el crédito fiscal generado en la operación.
2. La copia del comprobante de venta deberá contar con la misma información y formato que el comprobante de venta original.
3. Se deberá consignar en el cuerpo de la copia del comprobante emitido, como requisito no preimpreso, la siguiente leyenda: "NO VÁLIDO PARA CRÉDITO FISCAL". Las copias no podrán ser utilizadas por los usuarios como respaldo del crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado ni de los costos y gastos del Impuesto a la Renta.

PROCESO VIRTUAL	XXXXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXXXX

CONSULTA VINCULANTE N°

4. Cuando se requiera, XXXXXXXXX deberá entregar el ejemplar de la factura original impresa a sus clientes.

Finalmente, corresponde notificar a la recurrente el presente pronunciamiento con los efectos del artículo 241 de la Ley 125/1991.

SERGIO M GONZÁLEZ, DICTAMINANTE
DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E
INTERPRETACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, JEFE
DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E
INTERPRETACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS

ANTULIO BOHBOUT, DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

FABÍAN DOMÍNGUEZ, VICEMINISTRO
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN